



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia s.a.
Demandado:	Luz Adriana Hincapié Aristizábal
Radicado:	05001-31-03-001-2021-00159
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada por la sociedad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S. en su calidad de endosataria en procuración de ALIANZA SGP S.A.S. apoderada general de BANCOLOMBIA S.A. contra la señora LUZ ADRIANA HINCAPIÉ ARISTIZABAL, se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Cio.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.,

R E S U E L V E :

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la señora LUZ ADRIANA HINCAPIÉ ARISTIZABAL por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. \$50.000.000 (Pagaré 120088930)** por concepto de capital; más

la suma de **\$4.417.991** por concepto de intereses corrientes causados por el período comprendido del 26 de septiembre de 2020 al 2 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital de \$50.000.000 a partir del 18 de mayo de 2021 (Fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

b. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. \$127.452.477 (Pagaré 120089093)** más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 18 de mayo de 2021 (Fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

3° ORDENAR a la ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga. art. 431 del C. G. del P.

4° ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

RECONOCER personería suficiente al Dr. JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, abogado en ejercicio, para representar en este asunto a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. quien a su vez actúa como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.,

El Juez



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, **23 de noviembre de 2021**, en la fecha,
se notifica el auto precedente por ESTADOS
ELECTRÓNICOS N°197.

Mónica María Arboleda Zapata
Notificadora